



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201511600812191

> Fecha: **08-05-2015** Página 1 de 4

Bogotá D.C.

URGENTE

Señora **LUCIA DEVIA HOGAR** operaciones@hdy.com.co Calle 95 No 9 A - 08 Bogotá D.C

Asunto:

Respuesta radicado No. 201442400086612

Aportes de trabajador que labora por períodos inferiores a un mes

Respetada señora Lucía:

Hemos recibido su comunicación mediante la que alude a la posibilidad de contratar a una empleada del servicio doméstico por dos días, quien se encuentra pensionada, razón por la que requiere se le indique cuál es el esquema de vinculación a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Cajas de Compensación Familiar. Al respecto y previas las siguientes consideraciones, me permito señalar:

Como quiera que su escrito refiere a una relación laboral por días, es pertinente anotar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2616 de 2013¹, que posibilita la afiliación de los trabajadores dependientes a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar, que laboren por períodos inferiores a un mes o por días y que como consecuencia de ello, devenguen menos de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Sin embargo, en cuanto a salud, la aplicación de dicho decreto se encuentra supeditada a la vinculación al Régimen Subsidiado, Al respecto la Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones de este Ministerio, emitió concepto técnico según radicado No. 201531000075353 del pasado 13 de marzo, que entre otros, señaló:

"(...)

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2616 de 2013, el cual tiene por objeto adoptar el esquema financiero y operativo que permita la vinculación de los trabajadores dependientes

¹ Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por periodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo <u>172</u> de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los trabajadores informales





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201511600812191

> Fecha: **08-05-2015** Página 2 de 4

que laboren por períodos inferiores a un mes, a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar, con el fin de fomentar la formalización laboral. En concordancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta que con el fin de poder realizar los

En concordancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta que con el fin de poder realizar los aportes de que trata el Decreto 2616 de 2013, mediante la Resolución No. 5094 del mismo año, se creó el tipo de cotizante 51 "Trabajador de tiempo parcial Decreto número 2616 de 2013 afiliado al Régimen Subsidiado en Salud", el cual solo podrá ser utilizado por las personas afiliadas al Régimen Subsidiado en salud, y que cumplen los requisitos señalados en el artículo 2 del Decreto en mención.

Así las cosas, se desprende de la Resolución No. 5094 de 2013, que sólo las personas que cumplan los siguientes requisitos podrán hacer uso del Cotizante Tipo 51:

- ✓ Que se encuentren vinculados laboralmente.
- ✓ Que el contrato sea a tiempo parcial, es decir, que en un mismo mes, sea contratado por periodos inferiores a treinta (30) días.
- ✓ Que el valor que resulte como remuneración en el mes, sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y
- ✓ Que se encuentren afiliadas al Régimen Subsidiado en salud.

Concluyéndose que los trabajadores que se encuentren vinculados laboralmente o pensionados, y adicionalmente trabajen por días, devenguen menos de un salario mínimo y se encuentren afiliados al Régimen Contributivo como cotizantes o beneficiarios, no les aplica el Decreto 2616 de 2013, toda vez que, como ya se mencionó, para utilizar el Tipo de Cotizante 51 el trabajador debe estar afiliado previamente al Régimen Subsidiado en salud. (...)" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas y frente al caso planteado, al encontrarse la persona a contratar afiliada al Régimen Contributivo dado su estatus de pensionada, tal situación la exoneraría de efectuar cotizaciones de manera proporcional al Sistema General de Pensiones, más no así frente a los Sistemas Generales de Riesgos Laborales, Salud y Cajas de Compensación Familiar.

Ahora bien, respecto de salud, vale la pena señalar que el Gobierno Nacional incluyó en el proyecto de ley que busca adoptar el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018², una disposición sobre el particular, de forma tal que aquellos trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes o por días y que devenguen menos de un salario mínimo legal mensual vigente, puedan efectuar cotizaciones proporcionales al número de semanas cotizadas. Al respecto, la propuesta normativa es del siguiente tenor

"9. Artículo Nuevo. Afiliación a la Seguridad Social Integral de los trabajadores dependientes por periodos inferiores a un mes o por días. La afiliación a la Seguridad So-

² Ponencia para primer debate proyecto de ley no. 200/2015 (cámara) y 138/2015 (senado) por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014-2018 "todos por un nuevo país







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201511600812191

> Fecha: 08-05-2015 Página 3 de 4

cial Integral de los trabajadores dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, y que por dicha situación perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente-SMMLV, se realizará mediante aportes por semanas, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los costos de administración y recaudo.

En materia de salud, la cobertura será de carácter individual y lo previsto en el inciso anterior aplicará para las personas que, estando afiliadas al régimen subsidiado de salud, se vinculen laboralmente por periodos inferiores a un mes, sobre los cuales existe la obligación de realizar la correspondiente cotización.

Los beneficiarios de los cotizantes al Régimen Contributivo de Salud que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes, y que por dicha situación perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente-SMMLV, podrán cotizar bajo el esquema previsto en el presente artículo.

En razón a la cotización que se realice al Sistema General de Seguridad Social en Salud, habrá lugar al reconocimiento de prestaciones económicas para el afiliado cotizante en forma proporcional al número de semanas cotizadas y a su ingreso base de cotización.

En materia de protección a la vejez el aporte se hará por el mismo ingreso base de cotización reportado para salud. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el traslado y reconocimientos entre el Sistema de Beneficios Económicos Periódicos y el Sistema General de Pensiones.

En cuanto a la protección de riesgos laborales, la cotización deberá realizarse sobre la base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV, por un periodo de un mes, de conformidad con la normatividad vigente.

En los casos a que hace referencia este artículo los empleadores que los vinculen laboralmente realizarán el pago del aporte al Sistema General de Seguridad Social Integral en los términos que defina el Gobierno Nacional.

(...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que una vez sancionada la ley que adopte el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 y expedida la reglamentación que permita la operatividad de la disposición ya enunciada, se contará con las herramientas necesarias para hacer viable la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud frente al caso planteado en su comunicación.





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201511600812191

Fecha: **08-05-2015**

Página 4 de 4

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984³.

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZALEZ
Coordinador Grupo de Consultas

Dirección Jurídica

Elaboró, Johanna M. Revisó: Flor Elba P.

C:\Users\jmayorgaa\Desktop\Oficio Dcto 2616 Lucia Devia Hogar pensionada mayo 7 - 15 docx

³"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna: 2243-Número Único:11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015."